

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	3350 pesetas
Seis meses.....	1750 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	1850 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL*Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 9, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La elaboración de cuajo industrial, producto que era objeto de importación y de necesidad notoria para la industria quesera española, indujo a regular de un modo oficial la recolección de cuajares de rumiantes en período de lactancia, como materia prima indispensable para la fabricación de cuajo. Con la experiencia adquirida y con la tendencia a que la citada elaboración pueda ser totalmente nacionalizada, procede ordenar definitivamente cuando con la misma se relaciona.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con objeto de regular el suministro de materia prima a los laboratorios preparadores de cuajo industrial, la Dirección General de Ganadería con sus servicios técnicos y administrativos, tendrá a su cargo la ordenación y comprobación de cuanto se relacione con la citada industria, llevando un registro oficial de los laboratorios que se hallen legalmente autorizados para ejercerla.

A estos fines se consideran como materia prima indispensable los estómagos cuajares procedentes de los animales rumiantes de abasto que se encuentran en período de alimentación estrictamente láctea o en su defecto, mixta.

Segundo. Los ganaderos, entradores, casqueros y cuantos intervienen en el suministro y comercio de carnes quedan obligados a recoger y conservar los cuajares mencionados en el artículo anterior, con arreglo a las normas expuestas en esta disposición.

Tercero. Los veterinarios municipales no extenderán guías sanitarias para la circulación de carnes procedentes de rumiantes lechales sacrificados, si previamente no han sido recogidos los cuajares por los usuarios de las mismas, para ser conservados y puestos a disposición de la Jefatura

Provincial de Ganadería correspondiente.

Asimismo los Directores de matadero ordenarán la recogida y conservación de los extraídos en los establecimientos que rigen.

Cuarto. Los días 15 y 30 de cada mes los Veterinarios municipales y Directores de matadero, comunicarán a los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería, el número de cuajares procedentes de animales sacrificados en los Municipios y mataderos respectivamente de su jurisdicción, que han sido puestos en conservación, consignando fechas de extracción, nombres de los depositarios y lugar del depósito.

Quinto. Los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería procederán a la intervención de todos los cuajares de su provincia respectiva, procedentes de mataderos municipales, industriales o particulares, teniendo siempre perfectamente localizados o en depósito los que lleguen a su conocimiento, merced a los partes periódicos de los Inspectores obligados a remitirlos.

Estas Jefaturas de Servicios Provinciales de Ganadería comunicarán a su vez, los días 5 y 20 de cada mes al Director del Instituto de Biología Animal el número de cuajares aptos para ser elaborados que existan en su respectiva provincia, especificando los puntos donde se encuentran depositados, para su ulterior distribución entre los industriales autorizados.

Sexto. El Instituto de Biología Animal tendrá a su cargo la contrastación del cuajo industrial y la distribución de los cuajares a los laboratorios, en consonancia con su capacidad de producción y el cumplimiento por parte de éstos de las disposiciones que regulen la fabricación.

A estos efectos los fabricantes remitirán al Instituto de Biología Animal una muestra de cada lote de cuajo elaborado, sin perjuicio de las muestras que este Centro adquiera en el comercio para la comprobación del producto. A cada muestra acompañará una etiqueta comercial y un impreso oficial en el que constarán los siguientes datos:

—Fábrica o Laboratorio preparador. Tipo de cuajo. Número del

lote de cuajo elaborado. Cantidad en peso o volumen que constituye el lote. Fecha en que terminó la elaboración.

Séptimo. Para la distribución de cuajares, el Instituto de Biología Animal, tendrá en cuenta los siguientes extremos:

I. La distribución se hará mensualmente, ateniéndose al número de cuajares aptos que los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería hayan reunido en dicho período de tiempo y teniendo en cuenta la capacidad de producción de cada laboratorio inscrito.

II. Se tendrá en cuenta la calidad del cuajo industrial preparado, no concediendo materia prima a los laboratorios que no cumplan los requisitos previstos en esta disposición.

III. Con cada cupo de entrega se comunicará a los laboratorios el lugar donde se encuentra, número de cuajares que contiene y especie de la que proceden.

IV. Al hacer la distribución, el Instituto de Biología Animal remitirá una Orden de entrega al Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería competente para su cumplimiento y efectos. Una copia de esta Orden será enviada a los laboratorios correspondientes.

V. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, en virtud de las órdenes de entrega recibidas, facilitarán a los laboratorios receptores, de acuerdo con éstos.

Octavo. Para la preparación y desecado de los cuajares se seguirán las normas técnicas que se consignan en la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 28 de febrero de 1940.

Noveno. Los Laboratorios adjudicatarios de cuajares abonarán a sus tenedores los siguientes precios:

0'75 pesetas por cuajar fresco de ternero lechal.

1'25 pesetas por cuajar desecado de ternero lechal.

0'15 pesetas por cuajar fresco de cordero o cabrito lechal.

0'25 pesetas por cuajar desecado de cordero o cabrito lechal.

Décimo. Los fabricantes que por razones técnicas y económicas, debidas a la situación de su industria, prefieran retirar directamente los cuajares en estado fres-

co, podrán hacerlo, previa Orden del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, en la que se fije el número de cuajares que pueden entregarse a dichos industriales, de acuerdo con los cupos que fije el Instituto de Biología Animal.

Undécimo. Los fabricantes de cuajo expenderán éste con arreglo a las normas y precios al detall que se determinan a continuación:

Cuajo líquido. Envasado en frascos o garrafas de cristal con cierre hermético, llevando una etiqueta en la que figurarán los extremos siguientes:

a) Nombre del Laboratorio preparador.

b) Fuerza de coagulación en 40 minutos y a la temperatura de 35° C; esta fuerza nunca podrá ser menor del 1 por 10.000 (una parte de cuajo y diez mil partes de leche).

c) La especificidad del cuajo, es decir, el tipo de leche—vaca, oveja o cabra—para el que tiene la fuerza expresada.

d) El precio, que no podrá exceder, hasta nueva revisión, de 35 pesetas el litro, cualquiera que sea el envase que se utilice.

Cuajo en polvo. Envasado en latas de cierre hermético y llevando una etiqueta en la que consten los mismos extremos que para el cuajo líquido.

La fuerza de coagulación no podrá ser menor del 1 por 50.000 (una parte de cuajo y cincuenta mil partes de leche), a la temperatura de 35° C, y en cuarenta minutos; el precio no podrá exceder de 180 pesetas el kilo, sea cualquiera el tamaño del envase autorizado de que se haga uso.

Duodécimo. Las infracciones en la preparación y venta de cuajo industrial serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el capítulo de sanciones del Reglamento sobre Elaboración y venta de especialidades farmacéuticas y productos biológicos para la ganadería, de 14 de mayo de 1934.

Décimotercero. Cuando se compruebe que circulan o expenden carnes de rumiantes lechales sin haber sido recogidos los cuajares correspondientes, se impondrá a los propietarios de las reses una multa, que podrá llegar al duplo del valor de las reses sacrificadas.

A los Veterinarios municipales que autoricen guías de sanidad para estas clases de carnes, sin

haber dado cuenta de la recolección y conservación de los cuajares, se les instruirá expediente por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería, que propondrá a la Dirección General las sanciones a que se hubieren hecho acreedores.

Los Gobernadores civiles darán la máxima publicidad a la presente Orden y pondrán en conocimiento del Director general de Ganadería cuantas infracciones les sean denunciadas.

Décimocuarto. Contra las sanciones impuestas en cumplimiento del artículo anterior, podrán recurrir en alzada los sancionados, ante este Ministerio, en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la notificación.

Décimoquinto. Los Jefes de los Servicios veterinarios municipales y los Directores de los mataderos harán constar, por separado, en sus relaciones mensuales a la Dirección General de Ganadería, el número de rumiantes lechales sacrificados y de los introducidos en canal en su demarcación respectiva y la procedencia de los mismos.

Disposición transitoria. En lo sucesivo no se concederá autorización de nuevas industrias de elaboración de cuajo sino en los casos excepcionales en que en la zona para que se solicite no existan otros establecimientos que puedan absorber la totalidad de los cuajares en ella producidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1941.—Benjumea Burín.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 11 de enero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 3 de enero de 1941.

Anunciar concurso de méritos para la provisión de las vacantes de Médicos de guardia del Hospital provincial.

Señalar el día 29 del actual mes de enero para la celebración de la subasta para la contratación de carbones con destino al Hospital provincial.

Id. el día 30 del actual mes de enero para id. id. de los artículos que constituyen el racionado con destino al consumo de los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quede sobre la mesa la instancia presentada por D. Martín del Hoyo Arribas, de Hacinas, solicitando se le admita en la Casa de Caridad.

Hacer entrega a Elpidia Grijalvo, de Los Balbases, de su hija Agustina, acogida en la Casa de Caridad.

Autorizar a D. Florencio Zanón de Burgos, para realizar prácticas en el Hospital provincial.

Quedar enterada de la liquida-

ción de estancias en el Hospital provincial causadas por heridos de guerra durante los meses de septiembre y octubre últimos.

Id. de varios oficios del Sr. Administrador del Hospital dando cuenta del ingreso en dicho Establecimiento de otros tantos enfermos por razón de urgencia.

Aprobar la liquidación de los acopios de piedra con destino a la carretera de Roa a Burgos (Sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela, de los que es contratista D. Joaquín García Hernández, de Burgos).

Autorizar a D. Rufino Duque, de Madrid, para depositar provisionalmente carbón en un solar contiguo al camino de Villasar.

Conceder al Ayuntamiento de Espinosa de los Montros los servicios del Sr. Arquitecto provincial para la confección de un proyecto para el establecimiento de una Parada de caballos sementales del Estado en dicho término.

Qu dar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil aprobando el presupuesto de esta Corporación para 1941.

Id. de una carta de agradecimiento que dirige la Sra. Viuda de D. Moisés Peralta.

Facultar al Sr. Presidente para formalizar con la Sociedad «La Unión y el Fénix Español» las oportunas pólizas del seguro contra incendios de los edificios provinciales, suscribiendo nuevos contratos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Conceder una gratificación de 50 pesetas al albañil de la Casa de Caridad por los trabajos realizados el día del incendio ocurrido en el Palacio.

Agradecer a D. Desiderio Serna el donativo que ha hecho con destino a la Beneficencia provincial.

Nombrar a D. Guillermo Pérez sereno eventual del Palacio provincial.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Diputación al Parque de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Navarra por el donativo de 50 toquillas que ha hecho con destino al Asilo provincial.

Felicitar a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos y expresar la satisfacción que produce a la Diputación la labor benéfico-social que cumple dicha Entidad con la apertura de sucursales en la provincia.

Destinar íntegramente al Capítulo de Beneficencia la suma de 400.000 pesetas otorgadas al erario provincial, por el Ministerio de la Gobernación, y consignar en acta la gratitud más expresiva de la Corporación hacia el Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, así como también al Sr. Director de Administración Local, que con todo entusiasmo ha apoyado las gestiones conducentes al logro de la subvención de referencia.

Burgos 3 de enero de 1941.—El Presidente, Julio de la Puente Carreaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

El Sr. Delegado de Cría Caballar, en oficio de fecha 3 de los corrientes, me comunica lo que sigue:—El Excmo. Sr. General Jefe

de los Servicios de Cría Caballar, en T. O. número 7897, de fecha 27 de diciembre último, ordena quede ampliado hasta el 31 del corriente mes el plazo que marca el vigente Reglamento de Paradas Particulares de Sementales Equinos en sus artículos 6.º y 27 para solicitar la instalación de paradas. Del contenido de la presente disposición, darán cuenta directa los Sres. Alcaldes a los Inspectores Municipales Veterinarios, y éstos a los Paradistas de mi jurisdicción oficial a los fines que se mencionan, advirtiéndoles que no serán tenidas en cuenta las instancias que esta Delegación reciba pasado el plazo citado.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 11 de enero de 1941.—El Inspector-Jefe, Alfredo Delgado.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Bozoo.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Bozoo 28 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Marcelino Rojo.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Depositario de fondos municipales, con el sueldo anual de 30 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, acompañadas de certificaciones que acrediten ser adictos al Movimiento Nacional.

Para la adjudicación de esta plaza se seguirán las preferencias señaladas en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939.

De no presentarse al concurso Caballeros Mutilados, excombatientes o excautivos, será designado el aspirante que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación.

Cabañes de Esgueva 2 de enero de 1941.—El Alcalde, Gil Cabañes.

Vacante por nueva creación una plaza de Guarda municipal de

campo, por acuerdo de la Corporación se anuncia para su provisión en propiedad, con el haber anual de 1.500 pesetas, entre Mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de treinta días, siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de certificado de buena conducta, de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de antecedentes penales y de méritos y servicios militares.

Para su adjudicación se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último.

Los aspirantes, que habrán de tener de 25 a 45 años, sabrán leer y escribir correctamente, redactar partes y denuncias y carecer de enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el cargo.

De no presentarse al concurso Caballeros Mutilados, excombatientes o excautivos, será designado el aspirante que mejores condiciones reúna, a juicio de la Corporación.

Las instancias y demás documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Cabañes de Esgueva 2 de enero de 1941. El Alcalde, Gil Cabañes.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la lista borrador del censo inicial de subsidios agrícolas, durante cuyo plazo se oirán y resolverán por esta Junta las reclamaciones que se formulen, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna, quedando formado el censo definitivo una vez anotadas las rectificaciones y exclusiones que sean pertinentes.

Palacios de la Sierra 7 de enero de 1941.—El Secretario, Presidente de la Junta, Amaro Bañuelos.

ANUNCIOS PARTICULARES

Máquinas escribir, portables, completamente nuevas, de oficina, carro ancho y corriente, seminuevas. Correos. Medrano. 2—3

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

2—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

2